Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 251 y se deroga la fracción VII del artículo 252 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja.**

Planteada por la **Diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Septiembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 251 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 252 DEL CODIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,**

**LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorgan el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y 45 fracción IV del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 251 y se deroga la fracción VII del artículo 252 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La norma internacional de derechos humanos prohíbe estrictamente la violencia de género, incluidas todas las formas de violencia sexual contra la mujer, así lo señalan instrumentos como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAW), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).[[1]](#footnote-1)

Al respecto en 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general Nº 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación por su condición de ser mujer y que las afectas de manera desproporcionada además de inhibir gravemente su capacidad para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres.[[2]](#footnote-2) Así como tratados regionales, tales como: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). [[3]](#footnote-3)

A nivel nacional se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la cual entra en vigor en 2007 y en 2016 se publica en nuestro estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En julio de 2017, se habla de la recomendación general No. 35 sobre violencia de género contra la mujer, por parte del Comité de la CEDAW, la cual actualiza la recomendación general No. 19 de 1992, en la cual declara la prohibición de la violencia de género contra la mujer como una norma reconocida del derecho internacional consuetudinario y proporciona una hoja de ruta mundial integral que debe implementarse a nivel nacional.

Es entonces que, como resultado, los Estados tienen el deber de armonizar y aplicar su legislación nacional de acuerdo con la orientación concreta proporcionada por la recomendación general No. 35 y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes. [[4]](#footnote-4)

Para fortalecer el acceso de las mujeres a la justicia, así como de sus hijas e hijos, a partir del 1 de enero 2021, surge en la entidad coahuilense los Juzgados Especializados en Violencia Familiar Contra las Mujeres, bajo un enfoque de justicia con perspectiva de género, atendiendo a las principales necesidades de las mujeres en situación de violencia familiar. Tal como lo señaló el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante Acuerdo, estos juzgados actúan bajo el tenor de responder a tres necesidades imperantes e impostergables de las mujeres: 1) garantizar su seguridad y la de sus hijas e hijos, 2) la obtención rápida y sin burocracia de medidas tanto de pensión alimenticia, como de guarda y custodia de menores, y 3) asegurarles la no repetición de los actos de violencia en su perjuicio.[[5]](#footnote-5)

Reconocemos que aunque no siempre la violencia familiar se ejerce directamente sobre las hijas e hijos, es importante considerar esta garantía como una forma de protección en su célula familiar, toda vez que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la violencia promoviendo un ambiente que fomente la salud física, psicológica, el respeto y su dignidad.

En ello, la labor de los Juzgados Especializados son una acción afirmativa y un tema fundamental al hablar de violencia familiar, será también el tema de la patria potestad o de restricción para el régimen de visitas de los menores que tenga respecto de la víctima, de manera implícita como lo menciona el artículo 4 Constitucional conforme a lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por tal motivo se deberá incluir la pérdida de la patria potestad o la restricción para el régimen de visitas de los menores toda vez que se está afectando el derecho a un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En otro contexto el tipo penal de violencia familiar incorpora a todas las mujeres que se puedan encontrar en situación de violencia con sus hijas e hijos, es indispensable reconocer también la problemática de las mujeres víctimas de violencia en relación de noviazgo.

De acuerdo a datos ENDIREH 2016[[6]](#footnote-6) a nivel nacional reportó que el 35.1% de las mujeres solteras habían sufrido algún incidente de violencia por parte de su novio o pareja;

* + 97.6% violencia psicológica
	+ 14.09% violencia física
	+ 8.4% violencia económica
	+ 7.7% violencia sexual

Del total de mujeres coahuilenses de 15 años y más, el 16% actualmente cuenta con una pareja o noviazgo sin cohabitar, por debajo de la media nacional (17.9%). El 40.3% de las mujeres entre 15 y 24 años en Coahuila declara haber vivido algún incidente de violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación.

Esta dura realidad que viven millones de mujeres en México era combatida anteriormente en nuestro Estado como lo que verdaderamente es, un delito de violencia familiar.

Anteriormente, el Código Penal de 1999 (ya abrogado) establecía en su artículo 310 como parte del tipo penal de violencia familiar, aquella “conducta dirigida a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o ***una relación de pareja*** dentro o fuera del domicilio familiar”.

Bajo ese concepto, los agentes del Ministerio Público estaban obligados a integrar, de oficio, carpetas de investigación por este delito cuando las mujeres tenían una relación de noviazgo con el agresor. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del nuevo ordenamiento en el año 2017, se vieron imposibilitados de hacerlo al haberse reconfigurado este tipo penal, quedando fuera por definición del artículo 252, aquellas relaciones de pareja desarrolladas bajo el noviazgo.

Ello es así pues el vigente Código Penal, tipifica el delito de violencia familiar en el artículo 251, conforme a lo siguiente:

***Artículo 251 (Violencia familiar)***

*Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y, en su caso, como medida de seguridad, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta: a quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, respecto al cónyuge o ex-cónyuge, concubina o ex-concubina, concubinario o ex-concubinario, compañera o ex-compañera civil, compañero o ex- compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las primeras diez personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación o cuidado del sujeto activo, independientemente de que la violencia produzca o no lesiones.*

En base a ello se destaca que, en cuanto a las relaciones de pareja, solo tipifica aquellos actos de violencia ejercidos en contra de quien tenga relación de pareja o de hecho, definido esto como aquella que existe entre quienes hagan vida en común o bien, se incorporen a un núcleo familiar residiendo en la misma vivienda (artículo 252, fracción VII).

Esta redacción excluye en sí aquella que se ejerce en contra de personas que tengan o hayan tenido una relación de noviazgo. Como sabemos, en materia penal priva el principio de legalidad contemplado en el artículo 14 constitucional, que establece la prohibición de imponer, por simple analogía o mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

Lo anterior ha dejado a las mujeres que sufren directamente este tipo de violencia a manos de sus parejas en clara vulnerabilidad, sin embargo, por ello resulta el compromiso de las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional el de legislar con Perspectiva de Género y que ninguna mujer se vea afectada y goce de sus derechos humanos principalmente el de acceder a una vida libre de violencia

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma el primer párrafo del artículo 251 y se deroga la fracción VII del artículo 252 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 251 (Violencia familiar)**

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima**, incluyendo la pérdida de la patria potestad o de restricción para el régimen de visitas** y los de carácter sucesorio y, en su caso, como medida de seguridad, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta: a quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, respecto al cónyuge o ex-cónyuge, concubina o ex-concubina, concubinario o ex-concubinario, compañera o ex-compañera civil, compañero o ex-compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o respecto a quien tenga **o haya tenido** **una** relación de pareja, al igual que contra cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación o cuidado del sujeto activo, independientemente de que la violencia produzca o no lesiones.

…

…

**Artículo 252 (Pautas específicas de aplicación sobre las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja o, de hecho)**

…

1. A VI. …

**VII.** **Se deroga.**

**T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 7 de septiembre de 2021**

|  |
| --- |
|  |
|  **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA**  |  | **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |
|  |  |  |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |  | **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |
|  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |  | **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |
|  |  |  |
| **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |  | **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** |
|  |  |  |
| **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CALDERON AMEZCUA**  |  | **DIP. MARIA ESPERANZA CHAPA GARCIA** |
| **DIP. JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA** |  |  |

1. https://www.un.org/victimsofterrorism/es/node/4913 [↑](#footnote-ref-1)
2. https://violenciagenero.org/normativa/recomendacion-general-no-19-cedaw-violencia-contra-mujer-11o-periodo-sesiones-1992 [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.un.org/victimsofterrorism/es/node/4913 [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.un.org/victimsofterrorism/es/node/4913 [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.pjecz.gob.mx/conocenos/estructura/tribunal-superior-de-justicia/organos-jurisdiccionales/tribunales-especializados/juzgados-especializados-en-volencia-familiar-contra-las-mujeres/ [↑](#footnote-ref-5)
6. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 [↑](#footnote-ref-6)